

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2017-546**

Referencia: **Liquidación de Sociedad Patrimonial**

Demandante: **Luz Stella Páez Daza**

Demandado: **Jairo Yesid Samacá Rodríguez**

Frente al escrito que antecede el despacho se abstiene de darle trámite al mismo, toda vez que, todas las solicitudes y escritos formulados ante este Juzgado y en el proceso de la referencia por la parte demandante, las debe hacer por intermedio de su apoderado judicial.

De otro lado, revisado el expediente y como quiera que no se ha surtido el respectivo emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por las partes, y que fue el mismo fue ordenado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, el despacho, en aras de continuar con el trámite respectivo, se ordena que, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se haga la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez